TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201655

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 859 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA OFICINAS; PROPUESTO POR LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR (ANEAES), REPRESENTADO POR EL SEÑOR RAUL AGUILERA MENDEZ – PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. PATRICIA MICHELLE CAMPOS CERVERA MARTINEZ CON REG. CTCA N° I-1104, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA.CTE.CTRAL. N° 12-0521-13, FINCA N° 22059, UBICADO SOBRE LA CALLE WILLIAN RICHARSON N° 546 ENTRE AZTECA E INCA, BARRIO VISTA ALEGRE, DISTRITO DE SAN ROQUE, CIUDAD DE ASUNCIÓN"

Asunción, 01 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1386/2019** de fecha 09/03/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Patricia Michelle Campos Cervera Martínez Con Reg. CTCA N° I-1104,** correspondiente al **Proyecto CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA OFICINAS;** propuesto por la **AGENCIA NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR (ANEAES), Representado por el Señor Raúl Aguilera Méndez – Presidente del Consejo Directivo,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. N°12-0521-13, Finca N° 22059,** Ubicado Sobre La Calle Willian Richarson N° 546 Entre Azteca E Inca, Barrio Vista Alegre, Distrito De San Roque, Ciudad De Asunción".----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 25482/19, de fecha 15/07/19;** que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 582/19 de fecha 15/07/2019,** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto **se encuentra en ETAPA DE DISEÑO Y PLANIFICACIÓN, se plantea la construcción de un edificio de 5 niveles, un subsuelo, una planta baja y el resto en tres (3) pisos, agregándole una terraza sobre el último piso y estacionamiento para vehículos** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto **se realizará en una superficie total de 1614,76 m2 y una superficie a construir de 5190 m2 aproximadamente.**----------

Que, cuenta con **Informe de Estudio Geotécnico. Obra Edificio ANEAES, elaborado por GEO – STAN S.R.L.**----------

Que, cuenta con **Informe Técnico DGPCRH N° 181/2019 de la Dirección de Recursos Hídricos, No se encuentran objeciones al conjunto de intervenciones propuestas y establecidas en el proyecto en revisión. No obstante en base a la evaluación sobre los impactos ambientales identificados se recomienda ir implementando en el proyecto políticas de preservación y conservación de agua y suelo. Así como el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. No obstante se deberán articular planes para la correcta implementación de las técnicas de tratamiento y disposición final de residuos (aguas negras, cloacales o algún otro desecho líquido) según el nivel de calidad de la mencionada resolución con valores de vertidos comparables, de acuerdo con el tipo de agua residual de que se trate. Con relación a la construcción del subsuelo se requiere ampliar la información con respecto a la impermeabilidad del subsuelo considerando que en la página N° 5 de estudio geotécnico se declara que no se identificó niveles freáticos, de todos modos se debe establecer un sistema de aislación para evitar la filtración de agua subterránea, si se realizaran trabajos de bombeo para el rebajamiento de la napa freática y la disposición o utilización del agua.**----------

Que, en respuesta **al Informe Técnico DGPCRH N° 181/2019 de la Dirección de Recursos Hídricos, se ha respondido lo siguiente: el aislamiento de todas las paredes del subsuelo se hará con el revestimiento impermeabilizante VIAPLUS 1000, 3 manos, el cual no altera la potabilidad del agua, siendo atóxico e inodoro y la disposición final de los efluentes generados en todo el edificio será realizada en el sistema de alcantarillado sanitario.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 859 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA OFICINAS; PROPUESTO POR LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR (ANEAES), REPRESENTADO POR EL SEÑOR RAUL AGUILERA MENDEZ – PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. PATRICIA MICHELLE CAMPOS CERVERA MARTINEZ CON REG. CTCA N° I-1104, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA.CTE.CTRAL. N° 12-0521-13, FINCA N° 22059, UBICADO SOBRE LA CALLE WILLIAN RICHARSON N° 546 ENTRE AZTECA E INCA, BARRIO VISTA ALEGRE, DISTRITO DE SAN ROQUE, CIUDAD DE ASUNCIÓN"

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio De Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder,** la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El proponente deberá ir implementando en el proyecto políticas de preservación y conservación de agua y suelo. Así como el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. No obstante se deberán articular planes para la correcta implementación de las técnicas de tratamiento y disposición final de residuos (aguas negras, cloacales o algún otro desecho líquido) según el nivel de calidad de la mencionada resolución con valores de vertidos comparables, de acuerdo con el tipo de agua residual de que se trate y debe establecer un sistema de aislación para evitar la filtración de agua subterránea, si se realizaran trabajos de bombeo para el rebajamiento de la napa freática y la disposición o utilización del agua, según disposiciones establecidas en el Informe Técnico 181/2019 de la Dirección de Recursos Hídricos.**----------

Art. 5º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar el plano general, plano de prevención de incendios aprobados.**----------

Art. 6º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7º **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8º **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad, ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 859 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA OFICINAS; PROPUESTO POR LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR (ANEAES), REPRESENTADO POR EL SEÑOR RAUL AGUILERA MENDEZ – PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. PATRICIA MICHELLE CAMPOS CERVERA MARTINEZ CON REG. CTCA N° I-1104, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA.CTE.CTRAL. N° 12-0521-13, FINCA N° 22059, UBICADO SOBRE LA CALLE WILLIAN RICHARSON N° 546 ENTRE AZTECA E INCA, BARRIO VISTA ALEGRE, DISTRITO DE SAN ROQUE, CIUDAD DE ASUNCIÓN"

Art. 9° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201655 (Doscientos Un Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco), Hoja de Seguridad N° 201656 (Doscientos Un Mil Seiscientos Cincuenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 201657 (Doscientos Un Mil Seiscientos Cincuenta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales